



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 08 de mayo de 2025. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 76-622-40-03-001-2024-00391-00
Proceso: Prueba Anticipada – Interrogatorio Extraproceso
Solicitante: Gloria Margarita Betancourt Figueroa
Convocado: Oscar Alfonso Betancourt Figueroa
Auto: 1146

Dan cuenta las piezas del expediente que merced a providencia 825 del 28 de marzo de 2025¹ se fijó para el 10 de abril de 2025 a las 9:00 a.m. la práctica del interrogatorio al convocado Oscar Alfonso Betancourt Figueroa, decisión que le fue puesta en conocimiento mediante comunicación electrónica², sin que en la fecha agendada, el absolvente se hiciera presente³, por lo que en dicha audiencia se le otorgó el término de ley para que justificara su inasistencia, como lo consagra el artículo 204 del CGP.

Dentro del término de ley el convocado arrió memorial de excusa, la cual no se encontró ajustada a derecho, motivo por el cual esta Instancia mediante auto 1011 del 23 de abril de 2025⁴ no la aceptó.

En tales circunstancias, y teniendo de presente que en con anterioridad a la celebración de la referida audiencia, la parte convocante había allegado el interrogatorio que debía absolver el citado⁵, se impone dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 205 ibidem, presumiéndose ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Para tal efecto, importa advertir que el artículo 191 ejúsdem consagra que para que pueda operar la confesión, se requiere, entre otros, que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria y que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.

Así entonces, en el subexámene, se debe presumir ciertas las preguntas asertivas susceptibles de confesión, contenidas en interrogatorio aportado por la parte convocante, que produzcan consecuencias jurídicas adversas al convocado Oscar Alfonso Betancourt Figueroa y frente a las cuales la ley no exija otro medio de prueba, esto es, las correspondientes a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20.

¹ Archivo 037 del expediente digital

² Archivos 040 y 041 del plenario

³ Acta de audiencia vista a folio 043

⁴ Archivo 048 del expediente

⁵ Archivo 035 del plenario el cual abre con la clave 1032496100



En virtud y mérito, El Juzgado

RESUELVE

PRESUMIR ciertas las preguntas asertivas que produzcan consecuencias jurídicas adversas al convocado Oscar Alfonso Betancourt Figueroa y frente a las cuales la ley no exija otro medio de prueba, esto es, las correspondientes a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 contenidas en interrogatorio aportado por la parte convocante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

EGI

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE MAYO DE 2025**. Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169497584b42d7d19b51058c7552d4b990a6aabc7dccb7366a6b21a8414c6e7**

Documento generado en 08/05/2025 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>